

CONAMYPE-33-2022

COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós.

Luego de haber recibido la solicitud de información número 33-2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte del ciudadano requiriendo lo siguiente: "...Conocer los requisitos para acceder a un crédito para invertirlo en mi negocio (pequeño)..., me recomendaron CONAMYPE, antes de ir indíqueme los requisitos o los documentos que puedo presentar y donde hacerlo."; y habiéndose notificado al solicitante con fecha dieciocho de julio del presente año, la prevención respecto a que enviara su Documento de Identificación vigente, medio en el que desea se le entregue la información y firma autógrafa o en su caso la huella digital en la solicitud de información y en vista de haber transcurrido el plazo para subsanar la prevención según los establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativos , sin que el solicitante haya subsanado la preferida prevención, resulta procedente declarar inadmisible la solicitud de información, quedándole a salvo el derecho al ciudadano de presentar una nueva solicitud de información con base al artículo 66 inciso 4° parte final de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 72 inciso 1° parte final de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Con base a las disposiciones legales citadas, se RESUELVE:

- a) Declárese INADMISIBLE la solicitud de información presentada a esta institución.
- Se le hace del conocimiento al solicitante, que le queda salvo el derecho de presentar nueva solicitud de información.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.

d) Archívese el expediente administrativo.

Licda. Astrid Suleima Barberena Avilés

Oficial de Información y Respuesta Interina- Ad Honorem

CONAMYPE